

ANEXO III

Informe sobre criterios generales de actuación sobre los vestigios de la guerra civil y de la dictadura.

1.- Introducción

Es objeto del presente informe fijar los criterios generales de actuación sobre los vestigios de la guerra civil y la dictadura existentes en el territorio de la Comunitat Valenciana, como expresión del ejercicio de las competencias de la Generalitat atribuidas por la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 14/2017), en materia de retirada de elementos contrarios a la memoria democrática y la dignidad de las víctimas, y es también una forma de contribuir al impulso desde la instancia autonómica de la convivencia y la democratización de los espacios públicos de la Comunitat Valenciana.

La Comisión Técnica de Coordinación lleva trabajando en la elaboración de un catálogo de vestigios de la Guerra Civil y la dictadura en la Comunidad Valenciana desde su creación en noviembre de 2015, con la colaboración de diversas personas y colectivos expertos en la materia y muy en concreto del Comité Técnico de Expertos creado en marzo de 2016, en cumplimiento del art. 15.3 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (en adelante Ley 52/2007)

Ya en ese momento y en cumplimiento del citado art. 15.3, se planteó la necesidad de elaborar un catálogo o inventario de los elementos o símbolos del franquismo a fin de localizar e identificar aquellos que todavía quedaban en los espacios públicos del territorio de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, se consideró imprescindible que, junto a la aprobación del catálogo de vestigios, la Comisión estableciera una serie de criterios sobre la manera de proceder con cada vestigio, aconsejando a los ayuntamientos, bien su retirada o su resignificación. De esta manera, dicha Comisión acordó en sesión de fecha 12 de diciembre de 2016, la elaboración de un informe sobre criterios generales de actuación para la retirada de los vestigios de la guerra civil y de la dictadura que sería objeto de publicación.

Ahora bien, todavía no se había aprobado la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, por lo que dada la parquedad de la regulación prevista en el Ley 52/2007, de 26 de diciembre, y existiendo



numerosas dudas interpretativas, dichos criterios adoptaron la forma de meras recomendaciones, las cuales, respetando los principios y valores de la citada ley, la Comisión Técnica de Coordinación consideró entonces, con carácter general, que la opción de retirar, resignificar o reubicar un vestigio (eliminando los elementos de exaltación) era una opción política y discrecional, enmarcada en la autonomía local.

La entrada en vigor de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, marca una importante separación con respecto a la etapa anterior. Dicho texto legal, además de reiterar la obligación legal dirigida a todas las Administraciones Públicas de la Comunitat Valenciana de adoptar las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la memoria democrática (art. 39.2), declara, *ex lege*, contrario a la memoria democrática y la dignidad de las víctimas, la exhibición pública de los elementos conmemorativos de sublevación militar de 1936 y la dictadura (art. 39.1), y atribuye a una Comisión Técnica la elaboración de una relación de aquellos elementos que deben ser retirados o eliminados cuando no hayan sido retirados voluntariamente, (39.5.6). En estos casos, a continuación, la Ley prevé la iniciación de oficio por parte de la Generalitat de un procedimiento para su efectiva retirada (art. 39.7 a 10).

De esta manera, por aplicación de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre los criterios generales que este documento incorpora han dejado de ser meras recomendaciones dirigidas a los ayuntamientos y restantes administraciones públicas para devenir en auténticas reglas y parámetros que fundamentan y motivan la actuación a seguir según cada tipología de vestigio a la vez que son la base de la relación elaborada por la Comisión Técnica de Coordinación, de aquellos elementos contrarios a la memoria democrática y a la dignidad de las víctimas del territorio de la Comunitat Valenciana que deben ser retirados o eliminados, que se incorpora en el Anexo II.

No obstante ello, la utilidad de estos criterios generales entendemos trasciende el propio ámbito del ejercicio de las competencias propias de esta administración autonómica pues se pretende puedan proyectarse como criterios orientadores o recomendaciones para la adopción de medidas por las restantes administraciones públicas, sobre todo los municipios, dirigidas a la retirada voluntaria de los elementos conmemorativos de la guerra civil y la dictadura, así como también en otras cuestiones tales como la resignificación y señalización de los vestigios, en el caso que proceda, así como su custodia y conservación.

2.- Antecedentes históricos y marco normativo

Estos criterios generales se han adoptado a la vista de los antecedentes históricos y en el marco normativo que a continuación se expone:



2.1.- Antecedentes históricos

Los espacios públicos son lugares donde el poder se expresa y puede ejercer su dominio. Los regímenes totalitarios europeos de los años 30 y 40 del siglo XX se apropiaron absolutamente de estos espacios utilizándolos para sus intereses y los llenaron de elementos simbólicos contrarios a la memoria democrática.

Ya durante la guerra civil, por decisión publicada en el Boletín Oficial del Estado de 14 de abril de 1938,(BOE de 14 de abril de 1938.Burgos.13 de abril de 1938. II Año Triunfal), Ramón Serrano Súñer, ministro de la gobernación del gobierno sublevado, rubricó la supresión de la nomenclatura de las vías municipales del Gobierno de la II República Española, por entender que constituían un *evidente agravio para los principios inspiradores del Movimiento Nacional*, por lo que en un contexto en el que el Gobierno legítimo era el republicano, se reguló y publicó el cambio de denominación del callejero a través de un procedimiento ilegal a todos los efectos.

El 22 de octubre de 1938 (BOE de 22 de octubre de 1938. Vitoria) se vuelve a repetir la práctica, procediendo por Orden del Ministerio de Educación Nacional a disponer la revisión de los nombres *que tenían las Escuelas y Grupos escolares con anterioridad al 18 de julio de 1936, con el fin de que su denominación responda plenamente a los ideales de nuestro Movimiento Nacional*. Añadiendo en su regulación que para la revisión de denominaciones se tendrá en cuenta: *a) Figuras representativas del Movimiento Nacional, b) Hombres ilustres por su valor y significación nacional, c) Héroe de Nuestra Cruzada, d) Nuestros muertos en campaña o asesinados por los rojos, y e) Personalidades altruistas en el orden docente*.

Finalizada la guerra y con la victoria del bando sublevado, en la España franquista, el espacio público fue también controlado y ocupado, convirtiéndose las avenidas, calles y plazas en un lugar de adoctrinamiento donde se construyeron monumentos y aparecieron símbolos y nombres que exaltaban el “nuevo Estado”, con la consiguiente humillación y ofensa a los partidarios de la República.

El franquismo adoptó básicamente la simbología de falange española, a la cual se va añadir elementos carlistas y militares. De origen falangista son los símbolos del yugo y las flechas o muchos lemas, a través de los cuales se resumía la ideología del franquismo (*Arriba España, ¡Presente!, Una, Grande, Libre*) y otros elementos efectistas como el saludo con el brazo en alto o la camisa azul.

Así las cosas, la presencia de todos estos elementos fue masiva de forma que se puede afirmar que el régimen se apropió simbólicamente de todos los espacios públicos, así como de un gran número de privados. La relación de la tipología de todos estos elementos es muy numerosa; por citar las más conocidas mencionaremos: el escudo del águila de San Juan en las fachadas de



todas las instituciones y organismos públicos; símbolos del yugo y las flechas en placas y grabados, rótulos de lemas como *“Franco, Franco, Franco”* y *“Arriba España”*, coronas de laurel; placas, monumentos o cruces dedicados a los caídos durante la guerra, exentas o en las fachadas de las iglesias y a las puertas y fachadas de instituciones o entidades, etc...

Por lo que se refiere a los monumentos, concretamente *cruces de los caídos*, la dictadura franquista instauró el culto a la muerte como parte fundamental del universo simbólico del “nuevo Estado” puesto que la legitimidad del franquismo procedía de la guerra y su victoria en la “cruzada” contra los no creyentes. El Decreto de Franco de 16 de noviembre de 1938 (BOE de Burgos de 17/11/1938), fijó el 20 de noviembre como “día del luto nacional” y ordenó que, en cada pueblo, y en cada parroquia de cada municipio, en lugar visible, y como signo de perenne recuerdo figurara *una inscripción que contenga el nombre de Jose Antonio y, en su caso, los nombres de sus “Caídos”, ya en la presente Cruzada, ya víctimas de la revolución marxista*. De este modo empiezan a surgir cruces y cruceros en homenaje y recuerdo de los héroes, de los mártires, de los caídos en la cruzada siendo por ello el culto a los “caídos” una de las señas de identidad más reconocibles del franquismo.

Finalmente, y por lo que se refiere a los honores y distinciones, en un contexto histórico entre los años 1945 y 1953, en que España sufría de un grave aislamiento internacional, en una situación diplomática visiblemente delicada, (en diciembre de 1946 no fue admitida en la ONU; los embajadores acreditados en Madrid fueron retirados de España...), el régimen franquista procedió a promover el nombramiento de honores y distinciones, a través de los municipios, otorgando medallas de oro y plata, medallas de honor de la villa, alcaldías honoríficas y nombramientos de hijos adoptivos de la ciudad, a favor del general Franco, así como de otras personalidades que apoyaron la sublevación y fueron protagonistas de la dictadura.

En diversos Ayuntamientos tras la recuperación de la democracia, con la celebración de las primeras elecciones municipales en democracia el 3 de abril de 1979, se inició la retirada de simbología franquista en los municipios, así como se cambiaron de nombre numerosas calles. Ello, sin embargo, no tuvo la continuidad temporal necesaria ni tampoco se siguió al respecto una política clara y decidida sobre los vestigios que debía ser o no retirados, de forma que más de dos décadas después, el Informe de París del 17 de marzo de 2006, (Informe de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa), en el cual se denuncian graves violaciones de Derechos Humanos cometidas en España en el periodo 1939-1975, concluye exponiendo *que «Las instituciones españolas deben proseguir la supresión de monumentos, nombres de calles, placas conmemorativas y demás signos exteriores que rindan homenaje a la dictadura franquista, a sus defensores y a los principales responsables de la represión.»*

En fecha 26 de diciembre de 2007, se aprueba la comúnmente conocida como Ley de Memoria Histórica, Ley 52/2007, de 26 de diciembre, en cuya exposición de Motivos, se explica que, entre



otros, es objeto último de la Ley *“... evitar toda exaltación de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura, en el convencimiento de que los ciudadanos tienen derecho a que así sea, a que los símbolos públicos sean ocasión de encuentro y no de enfrentamiento o agravio”*.

Y el artículo 1 dispone: *“La presente Ley tiene por objeto reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos, todo ello con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades constitucionales”*

Así, la citada Ley 52/2007, de 26 de diciembre, exige en su artículo 15.1 que se debe proceder a la inmediata retirada de escudos, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar de guerra civil o dictadura-

Sin embargo, pese a la nueva Ley, la retirada de vestigios franquista ha seguido siendo bastante deficiente, tal y como lo atestigua el hecho de que tiempo después a su entrada en vigor, en fecha 2 de julio de 2014, el Relator Especial de la ONU, Pablo Greiff, informaba haber recibido *información reciente con listas de nombres de calles y edificios, placas conmemorativas e insignias que conmemorarían la memoria de altos cargos y funcionarios franquistas en diferentes lugares del país y que no habrían sido cambiados a pesar de la presentación de quejas formales ante las autoridades y las Defensorías del Pueblo*.

Por tanto, y pese a que las Comunidades Autónomas también han venido legislando en los últimos años en materia de memoria democrática y ordenando la retirada obligatoria de los símbolos franquistas,- es el caso de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana- el cumplimiento de toda esta normativa resulta lenta y en muchos supuestos insuficiente para lograr que los espacios públicos sean definitivamente democratizados como lo demuestra la existencia de continuas quejas ciudadanas y numerosas acciones penales y contencioso-administrativas, de forma que, a día de hoy, se puede afirmar por lo que se refiere a nuestro territorio, que existen numerosas localidades de la Comunitat Valenciana en las que aún persisten vestigios franquistas, tanto en sus calles como en sus plazas, conservando estas, los nombres de figuras y símbolos con una clara afinidad a la dictadura, tal y como se constata del censo de vestigios y la relación de elementos que deben ser retirados que se acompañan en los Anexo I y Anexo II.



2. 2 - Marco normativo

Los criterios generales que ahora se aprueban han sido elaborados a los efectos de cumplir el mandato previsto en el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura, y el art. 39 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

Ambos preceptos legales constituyen el régimen jurídico regulador de los vestigios relativos a la guerra civil y la dictadura, destacando del mismo la obligación legal de su retirada o eliminación y la responsabilidad de todas las Administraciones Públicas de adoptar las medidas necesarias para hacerla efectiva. Así las cosas, de una interpretación conjunta y sistemática de ambos preceptos dicha obligación de retirada o eliminación de los vestigios debe atender a las consideraciones siguientes:

2. 2. a) - Objeto

Por lo que se refiere al objeto, el concepto vestigios para la Ley 52/2007, viene constituido por «los escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura», y tiene su correlato en el concepto elementos conmemorativos contrarios a la memoria democrática y a la dignidad de las víctimas, que utiliza la Ley 14/2017, de la Generalitat, la cual especifica un poco más la noción de vestigio de Ley estatal, haciendo mención especial al *“nomenclátor de calles, inscripciones y otros elementos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública”*

De otra parte, la Ley autonómica exige para considerar que los elementos conmemorativos son contrarios a la memoria democrática y a la dignidad de las víctimas que medie la exhibición pública de los mismos. Además, si el edificio en el que está colocado el elemento contrario a la memoria es de carácter privado debe tener proyección a un espacio visible de acceso o uso público.

De otra parte, Ley autonómica respecto al requisito referido al carácter conmemorativo y de exaltación de la sublevación militar, la guerra civil y la represión de la dictadura, al que se refiere la Ley estatal, añade que dichos elementos hayan sido realizados en *“enaltecimiento”*, y precisa, *“individual y colectivo de la sublevación militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial”*



De esta manera, reunidas todas estas condiciones, de conformidad con la Ley autonómica dichos elementos deben considerarse contrarios a la memoria democrática y a la dignidad de las víctimas y, por tanto, deben ser retirados o eliminados.

No obstante, puede ser excepcionada dicha retirada o eliminación *cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley* (art. 15.2 de la Ley 52/2007 y art. 39.6 de la Ley 14/2017). En estos casos se podrá recabar el asesoramiento técnico de la conselleria competente en materia de patrimonio histórico y cultural o del Comité Técnico de Expertos creado al efecto (art. 39.6 Ley 14/2017)

Por último, la Ley estatal ordena la elaboración por las Comunidades Autónomas y Entidades Locales de un catálogo de vestigios de la guerra civil y la dictadura, y el art. 39. 5 de la Ley 14/2017, exige además que se formará por una Comisión Técnica una relación de elementos contrarios a la memoria que deban ser retirados o eliminados, si no lo han sido voluntariamente, a los efectos de la incoación por la Generalitat del procedimiento de oficio previsto en el mismo art. 39, apartados 7 a 10 del mismo texto legal para su retirada efectiva.

2. 2. b) - Sujetos responsables y procedimiento para su retirada

Respecto al procedimiento a seguir para la retirada de los vestigios, así como sobre los sujetos responsables de la misma, del tenor de la Ley 14/2017, es posible diferenciar, de un lado, un procedimiento de retirada o eliminación voluntaria, de un procedimiento incoado de oficio por la Generalitat al que se refiere el art. 39 apartados 7 a 10 de la Ley 14/2017, para el caso que no se retiren los elementos contrarios a la memoria de forma voluntaria.

En cuanto a las personas responsables, si el elemento se encuentra en un edificio privado serán las personas propietarias, y en el caso de edificios públicos o espacios públicos, las instituciones y organismos titulares o competentes.

Junto a ello, la Ley obliga a todas las Administraciones Públicas a adoptar las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la memoria democrática.

Así pues, corresponde a cada Administración pública titular o responsable del vestigio adoptar las medidas encaminadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 52/2007 y art. 39 de la Ley 14/2017. Ello sin perjuicio de las medidas que deben adoptarse dirigidas a la retirada respecto de los vestigios que sean de titularidad privada o de titularidad de otra institución pública u organismo.



De este modo, y habida cuenta el art. 57 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, según el cual los municipios, diputaciones y demás entidades locales de la Comunitat Valenciana colaborarán con la administración autonómica para que el ejercicio de sus competencias redunden en la ejecución de lo dispuesto en esta ley y en la consecución de los objetivos y finalidades de la misma, y habida cuenta las competencias de los municipios atribuidas por la Ley 7/2005, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se considera corresponde, en primer término, a los Ayuntamientos adoptar todas aquellas medidas necesarias para la retirada voluntaria de los elementos contrarios a la memoria democrática en espacios públicos y/o colocados en edificios públicos y privados sitos en su término municipal, mediante la iniciación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se requerirá a los responsables del vestigios su retirada y si fuera necesario, incluso, se procederá a la retirada subsidiaria y a costa del mismo, de acuerdo con el art. 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este sentido, la Comisión Técnica de Coordinación en sesión de fecha 31 de marzo de 2021, puso de manifiesto que son los ayuntamientos, en primer término, los obligados a adoptar medidas para la retirada voluntaria de todos los elementos contrarios a la memoria democrática, de modo que no hay que entender que resulte necesario el informe previo del Comité Técnico de Expertos como un elemento preceptivo para proceder al efecto.

3.- Criterios generales de actuación sobre los vestigios de la guerra civil y de la dictadura identificados en el catálogo

Los criterios contenidos en este documento han tenido en cuenta los previamente utilizados por las Comisiones creadas a tal efecto por las administraciones públicas, estatales y autonómicas¹ y fundamentalmente han sido fijados a partir de los criterios que se han utilizado por parte del *Comité Técnico de Expertos para la valoración de la retirada de vestigios relativos a la Guerra*

¹ Orden CUL/3190/2008, de 6 de noviembre por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 31 de octubre de 2008, por el que se dictan instrucciones para la retirada de símbolos franquistas en los bienes de la Administración General del Estado y sus organismos públicos dependientes.

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (Ministerio de Cultura), *Informe sobre los criterios generales adoptados en los acuerdos de la Comisión Técnica de Expertos de la Ley de Memoria Histórica*, (Comisión Técnica de Expertos de la Ley de la Memoria Histórica, en su VII Reunión Plenaria, celebrada el 28 de junio de 2010):

http://www.memoriahistorica.gob.es/eses/vestigios/Documents/Criterios_Generales_Version_16092011MT.pdf

Memorial Democràtic. Generalitat de Catalunya. Departament d'Interior, Relacions Institucionals i Participació. *Recomanacions per a l'actuació sobre la simbologia franquista catalogada al cens*. Barcelona, setembre de 2010:

http://memoria.gencat.cat/web/.content/00_arxiu_memoria_historica/colleccions/CSF_Recomanacions_per_actuacio_sobre_la_simbologia_franquista_catalogada_al_Cens.pdf

Dirección de Derechos Humanos del Gobierno Vasco, *Dictamen Recomendatorio de la Comisión Técnica para la retirada de símbolos franquistas de Euskadi*, octubre 2012

http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/retirada_simbolos_franquistas/es_dictamen/adjuntos/Dictamen_retirada_simbolos_franquistas_es%20.pdf

Aitor González de Langarica Mendizábal y Virginia López de Maturana Diéguez, *Catálogo de símbolos y monumentos públicos existentes en Euskadi que supongan una exaltación de la Guerra Civil y la Dictadura*, Area Proyectos Audiovisuales y Culturales/Gobierno Vasco, 2012

http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/tln_catalogo_simbolos_euskadi.pdf



Civil y la dictadura en la Comunitat Valenciana y de los supuestos determinantes de excepcionalidad, desde su constitución en 2016, así como la doctrina judicial existente.

Estos criterios se subdividen en generales para todas las tipologías de vestigios y criterios por tipología de vestigios en que se enmarcan los registros del catálogo (SI: símbolo; PLV: placa VPO; PL: placa; OT: otros; CA: callejero; HO: honores). En algunos casos, se ha tenido en cuenta también diferentes categorías.

3.1.- Criterios Generales

1.- Como regla general, se procederá a la retirada de los vestigios que contengan cualquier motivo de conmemoración, exaltación o enaltecimiento de la sublevación militar de 1936 y de la dictadura.

Se consideran elementos objetivos de «conmemoración», «exaltación» y «enaltecimiento», entre otros, los siguientes²:

- Las **menciones** a Francisco Franco en sus distintas formas (“Caudillo”, “Generalísimo”, etc.), José Antonio Primo de Rivera, **personajes clave del franquismo**, el tratamiento de personas vinculadas a la Guerra Civil y la dictadura, como por ejemplo, “caídos”, “mártires de la Cruzada” “mártires”, o expresiones como “Arriba España”, “Presentes”, “por Dios y por España”.

- **Siglas** o nombres de instituciones, entre otros:

- CNS (Central Nacional Sindicalista)
- OJE (Organización Juvenil Española)
- OO.JJ. (Organizaciones Juveniles)
- FET y de las JONS (Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista)

- Referencias a la **victoria franquista** y a **fechas conmemorativas** del régimen, entre otros:

- Año Triunfal
- Bando nacional
- Hordas rojas o marxistas
- 18 de julio: día del Alzamiento Nacional
- 1 de abril día de la victoria
- 1 de octubre: Fiesta Nacional del Caudillo

² “La Comisión, desde el primer momento, sopesó el alcance del término “exaltación” que recoge la Ley 52/2007 que dice así en su artículo 15.1: “Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura.” También estudió con detenimiento la aplicación de este término a cada uno de los vestigios analizados y el tratamiento de personas vinculadas a la guerra civil y a la dictadura con el que figuran en los mismos: “Caudillo”, “Generalísimo”, “caídos”, “mártires de la Cruzada”, o saludos como “¡Arriba España!”, “¡Presentes!”, “Por Dios y por España”, etc.” (Ministerio de Cultura, Informe, 2010, p. 3).



-29 de octubre (fundación de Falange): día de los caídos

-XXV Años de Paz

También se considera elementos de “conmemoración” “exaltación” y “enaltecimiento”, entre otros, el escudo franquista, la simbología falangista, carlista y del sindicato vertical, que a continuación se reproducen:



Escudo franquista del águila de San Juan



Cruz de Borgoña en la guerra civil



Antigua placa identificativa de vivienda de protección pública del extinto Instituto Nacional de la Vivienda



El Víctor



El yugo y las flechas



Emblema de la Central Nacional Sindicalista y organismos adscritos

Finalmente, hay que añadir que, de acuerdo con la doctrina judicial más reciente, las cruces de los caídos son por sí mismas signos de exaltación del franquismo al tratarse de monumentos erigidos en honor y memoria de quienes pertenecieron a la facción que resultó vencedora en la guerra civil española, por lo que ha de atribuírsele una significación marcadamente política y no religiosa y deben ser retiradas³.

Según dicha doctrina, el hecho que se supriman las expresiones de exaltación, no resta su fuerza simbólica, pues además de constituir un recuerdo público de carácter discriminatorio y de olvido respecto de aquellos otros que también fallecieron en la guerra y fueron posteriormente reprimidos por la dictadura⁴, se trata de elementos que representan la exaltación y justificación de la violencia

³ “...pues al tratarse de un monumento erigido en honor y memoria de unos vecinos pertenecientes a la facción que resultó vencedora en la guerra civil española, ha de atribuírsele una significación marcadamente política y, en consecuencia, carente de la virtualidad de representar a todos los que profesan esa fe pese a tener el símbolo cristiano de la cruz (Sentencia del Juzgado Contencioso núm. 1 d’ Elx núm. 541-17, de 30/10/2017, PO 141-2017; Sentencia núm. 561 de 6/11/2017 y Sentencia núm. 1044, de 15/11/2018, PO 140-2017).

⁴ “En este sentido, la historia es la que es y evidentemente, el panel cerámico situado durante más de 75 años a las puertas de la iglesia tiene un significado que históricamente ha tenido, consten o no las expresiones que recuerden aquello llamado “la cruzada”. El hecho de que se suprima las expresiones no resta fuerza simbología al panel y cualquiera que quisiera examinar la historia, podría deducir, sin el menor género de dudas, a quien se recuerda, y se recordaba; y porque se les recuerda o se les recordaba. Recuerdo que se configura de una manera preferentemente exclusiva, al margen de cualquier otra consideración respecto de aquellos otros que, también de manera desgraciada, fallecieron en aquella guerra. Esa historia, esa permanencia durante más de 75 años, determina un único valor categórico y simbólico para ese panel, que actualiza un recuerdo preferente y discriminatorio en un lugar manifiestamente público; en la plaza mayor de un pueblo; en la fachada principal de su iglesia; donde se recuerda unos “mártires” que murieron en defensa de su cruzada...” (FD Cuarto Sentencia TSJCV núm. 530,18-10-2019, rec apelación 103/18.)



y de la guerra como herramienta de defensa de unas ideas impidiendo de esta manera en la convivencia democrática al recordarnos la ruptura de nuestra sociedad, la violencia y la guerra.

Este mismo criterio es también de aplicación a los monumentos y monolitos por los caídos de manera que su permanencia por ella misma en un espacio público, con o sin elementos de exaltación añadidos, no resulta acorde con la finalidad perseguida por la legislación de aplicación, según la cual *los símbolos públicos sean ocasión de encuentro y no de enfrentamiento* (Exposición de Motivos de la Ley 52/2007), todo ello con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles entorno a los principios, valores y libertades constitucionales (1 de la citada Ley).

2.- Se conservarán aquellos vestigios con alto valor artístico o arquitectónico que formen parte de un bien cultural catalogado como BIC, si así ha sido reconocido / incluido en su declaración o catalogación⁵.

Igualmente, cabe analizar si se trata de una obra realizada por un artista significativo de la época o si es representativa de un estilo o de una técnica.

En estos casos deberá eliminarse cualquier elemento de conmemoración, exaltación o enaltecimiento y señalizarse.

Se podrá requerir el asesoramiento de la Conselleria competente en patrimonio histórico y cultural o del Comité Técnico de Expertos. (art 39.6 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat)

3.- Por su carácter de elemento de exaltación del franquismo los vestigios como monumentos, monolitos o cruces, no podrán convertirse en elementos de “concordia”.

En el caso de que se sustituya un vestigio por otro en memoria y recuerdo de todas las víctimas de la guerra civil y la dictadura, deberán haberse eliminado todos los signos de exaltación y señalizarlo, esto es, se debe convertir el espacio en un “lugar de memoria” con paneles explicativos que otorguen al lugar una función didáctica y de enseñanza de la historia.

El proceso de resignificación supondrá cubrir o retirar, de forma técnicamente adecuada cualquier escrito o símbolo de exaltación que acompañe al elemento, pudiéndose respetar el listado de las víctimas fallecidas, si lo hubiere, e incorporar el de las víctimas de la dictadura.

⁵ Orden CUL/3190/2008, de 6 de noviembre, para símbolos que se encuentren en Bienes de Interés Cultural (BIC) propiedad de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos dependientes:



La resignificación debe contar con el consenso municipal y de los familiares de las víctimas, debe hacerse respetando las sensibilidades religiosas y no religiosas de los fallecidos y de sus familiares, y evitando, en todo caso, la equidistancia y la ofensa de la víctimas, así como facilitando el conocimiento de los hechos y circunstancias acaecidos durante la guerra civil y la dictadura a fin de construir una mejor convivencia democrática.

En este sentido, no se puede dejar de señalar que el 18 de julio de 1936 tuvo lugar la sublevación de una parte del ejército contra el gobierno legítimo de la República. En la sublevación y posterior represión se produjeron innumerables procesos de vulneración de los derechos humanos en los que tuvieron responsabilidad directa tanto miembros del estamento militar como parte de la sociedad civil. Posteriormente, liderados por los militares sublevados, se organizó una estructura política de gobierno que, además de dirigir la guerra, institucionalizó la violencia contra los afectos al régimen republicano.

4.- Los elementos retirados deberán ser debidamente custodiados por sus titulares o entes públicos y/o trasladados al cementerio, en los casos que tengan un carácter funerario (monumentos, monolitos, tumbas, mausoleos, cruces, placas, inscripciones....), o, a museos, o centros de interpretación, por su interés como documentos o testimonios históricos.

Los elementos trasladados a cementerios lo serán con eliminación de los elementos de exaltación, resignificándolos y señalizándolos, si se trata de enterramientos colectivos, en los términos del apartado anterior.

En el caso de los vestigios trasladados a museos o centros de interpretación no deben ser alterados. Por tanto, no es necesaria la eliminación de los símbolos de exaltación siempre que en los lugares donde se expongan finalmente sean acompañados de paneles explicativos u otros soportes de información histórica de su contenido y de la justificación de su preservación, con la finalidad de utilizarlos al servicio de la cultura de la convivencia democrática y la paz.

En estos casos también ha de evitarse la mutilación de vestigios que en su conjunto presenten una unidad con interés artístico o documental, con el fin de preservar la inteligibilidad de su contenido.

5.- Todas las actuaciones deberán acompañarse del proceso de documentación fotográfica, inventario y catalogación del estado original del monumento, así como de los elementos retirados, que deben ser custodiados en dependencias municipales, museo local o espacio de interpretación de la memoria histórica, para su conservación, estudio y análisis para la investigación histórica.

6.- Son los ayuntamientos, en primer término, los obligados a adoptar medidas para la retirada voluntaria de todos los elementos contrarios a la memoria democrática. En ningún caso cabe



entender que es necesario el informe previo del Comité Técnico de Expertos como un elemento preceptivo para proceder a su retirada (Comisión Técnica de Coordinación de 31 de marzo de 2021).

Así, desde la conselleria competente en materia de memoria democrática se instará a la actuación proactiva de los ayuntamientos con el fin de que no se utilice al Comité como un elemento que demore de forma injustificada la retirada de vestigios del franquismo.

7.- Los ayuntamientos y las restantes Administraciones Públicas deberán comunicar a la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática todos los acuerdos que se adopten en relación con los vestigios de la guerra civil y de la dictadura, así como los referidos a su retirada y traslado y/o resignificación.

De la revocación de las distinciones, nombramientos, títulos honoríficos y demás formas de exaltación de personas vinculadas a la defensa del régimen franquista, se procederá a su revocación y a realizar las diligencias oportunas que lo certifiquen que serán también comunicadas y hechas públicas por las distintas administraciones así como remitidas al Gobierno de España.

3.2 Criterios generales por tipologías de vestigios

A continuación, se exponen las recomendaciones generales adoptadas por la Comisión Técnica de Coordinación, de forma agrupada por tipología de vestigios:

3.2.1.- SI: SÍMBOLOS

En esta tipología los registros del catálogo incluyen diferentes categorías, a saber: monumentos; monolitos, tumbas y mausoleos; cruces, escudos, inscripciones y relieves.

a) Monumentos: son obras de carácter arquitectónico erigidos con una finalidad conmemorativa y de muy diferente complejidad constructiva, pueden llevar cruces, pero la cruz no es el elemento definidor. En común les caracteriza el hecho de ser exentos, esto es, no tratarse de elementos de dos dimensiones como las placas, rótulos o inscripciones.

Los registrados en el catálogo están dedicados en todos los casos a los “caídos” con mensajes originales, o resignificados en época democrática -

El criterio general de actuación es su retirada y traslado al cementerio eliminando cualquier elemento de exaltación y resignificándolo con señalización si se refiere a enterramientos colectivos. Si se encuentran en el cementerio se actuará de idéntica forma.



b) Monolitos, tumbas y mausoleos. - En el catálogo encontramos monumentos funerarios dedicado a los “caídos” (Pobla de Vallbona; Benifaio) o a soldados del ejército sublevado o alemanes (Betxí: monolito soldado alemán Legión Cóndor muerto 1938). Pueden estar dentro o fuera del recinto del cementerio.

El criterio general de actuación en todos los casos que no se encuentren en recintos funerarios, es su retirada y traslado al cementerio, eliminando cualquier elemento de exaltación y resignificándolo con señalización si se refiere a enterramientos colectivos. Si se encuentran en el cementerio se actuará de idéntica forma.

c) Cruces. - Dentro de esta tipología las cruces exentas y las obras conmemorativas levantadas por el franquismo y con una cruz como elemento principal. Todas las registradas están dedicadas a los caídos y mártires del franquismo. La diferencia la marca las actuaciones en época democrática, esto es, hay cruces franquistas que han transformado su mensaje (Vila-real) y están dedicadas a todos los muertos de la guerra; otras sin ningún mensaje (Moncofa) y otras con el mensaje original (Benissa, Hondón de los Frailes, Arañuel, Caudiel, Cintorres, Vinalesa).

El criterio general de actuación en todos los casos que las cruces no se encuentran en recintos funerarios, es su retirada al cementerio con eliminación de los elementos de exaltación y resignificándola con señalización si se refiere a enterramientos colectivos. Si las cruces se encuentran en el cementerio se actuará de idéntica forma.

En cuanto al proceso de resignificación remitirnos en todos los casos a los criterios generales, apartados 3,4 i 5.

d) Escudos, relieves e inscripciones. - Formas o representaciones escultóricas talladas en piedra con relieves del escudo de España con el águila de San Juan, el yugo y las flechas, la iconografía de la Central Nacional Sindical, etc. y los que muestran grabados o inscripciones. En la mayoría de los casos aparecen en lugares preferentes y visibles (fachadas de edificios públicos oficiales, cornisas o frontones o en lugares con significación especial (puentes, interior de catedrales) (Castellón de la Plana: Grabado del yugo y las flechas fachada principal de la Iglesia de Trinidad; Grabado del yugo y las flechas fachada principal de la Iglesia de Sant Agustí; piedra inaugural concatedral: inscripción con elemento de exaltación).

El criterio general de actuación es su retirada.

En el caso de inscripciones y relieves si no fuera posible su retirada por problemas técnicos debidamente justificados, los mismos permanecerán eliminándose cualquier elemento de exaltación. La permanencia del elemento irá acompañada de una señalización explicativa del contexto histórico.



3.2.2. - PLV: PLACAS INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

En los años de la dictadura se construyeron viviendas en los que se colocaron grandes letreros con símbolos de la Delegación Nacional de Sindicatos y del Instituto Nacional de la Vivienda y también pequeñas placas con simbología del yugo y las flechas.

El criterio general de actuación es su retirada.

La Comisión Técnica de Coordinación en su reunión celebrada el 12 de diciembre de 2017, de conformidad con los criterios establecidos por el Comité Técnico de Expertos recomendó lo siguiente: *“En lo que respecta a las antiguas placas identificativas de viviendas de promoción pública, como es el caso del extinto Instituto Nacional de la Vivienda, la recomendación de retirada se limita a aquellas que exhiban simbología falangista o representativa de organismos y partidos asociados con la dictadura y claramente identificados con ella.”*

Atendiendo a su número, el Ayuntamiento podrá aprobar una ordenanza municipal dirigida a su retirada por los vecinos, o, en otro caso, requerir a los mismos su retira voluntaria en un plazo determinado con la advertencia de que en el caso de no efectuarla se iniciará pro el Ayuntamiento un procedimiento de ejecución subsidiaria, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Después de su retirada progresiva, se aconseja a los Ayuntamientos custodiar y conservar en sus dependencias diferentes muestras de estas placas, o en un espacio museístico, por su interés para la investigación histórica.

3.2.3.- PL: PLACAS

Son placas en su mayoría de cerámica o metálicas de diferentes tamaños que contienen inscripciones con simbología franquista: Placas a los caídos: Alzira, Caudiel, Portell de Morella, Villa-real, El Toro, Villahermosa del Rio); Placa de rotulación de calles con simbología franquista (Elda); Placas grupos de vivienda (simbología de la CNS y el yugo y las flechas (Elda, Benicarló); Placas de órganos del Estado u organismos destacados del régimen (placa del Ministerio de Educación con el escudo del águila de Sanjuan: Vilajoyosa; placa Regiones Devastadas: Moncofa; SAT la Marjal: Puçol) ; placas de exaltación del bando sublevado (Cueva de Bolimini: Villafames).

El criterio general de actuación es su retirada cuando muestren simbología franquista (iconografía / terminología).

En el caso de las placas a los caídos serán retiradas y trasladadas al cementerio, eliminando cualquier elemento de exaltación y resignificándola con señalización si se refiere a enterramientos colectivos.



Si no existe simbología franquista, la permanencia del elemento irá acompañada de una señalización explicativa del contexto histórico, como ese el caso de las placas de la Dirección General de Regiones Devastadas. Dicha señalización también se recomienda cuando se retiren las placas de los grupos de viviendas.

Después de su retirada se aconseja a los Ayuntamientos custodiar y conservar en sus dependencias, o en un espacio museístico, diferentes muestras de esta placa, por su interés para la investigación histórica.

3.2.4.- CA: CALLEJERO

Se trata de nombre de calles y de otros espacios públicos (deportivos, culturales o educativos) referidos a personas relacionadas con los procesos de vulneración de los derechos humanos y de institucionalización de la represión y la violencia contra los afectos a la República, o que sustentaron el régimen dictatorial.

En este sentido, procede retirar el nombre de las calles y otros espacios públicos dedicados a personas que ostentaron cargos de responsabilidad política durante la dictadura, miembros de la Falange y de la CNS, Hermandades y las restantes instituciones sindicales. También procede la retirada del nombre de militares que participaron en la sublevación del 18 de julio de 1936, o que formaron parte del ejército franquista, así como los combatientes de la división azul.

El criterio general de actuación es la retirada.

En el catálogo se ha considerado que el callejero comunicado por los Ayuntamientos, es inicialmente un elemento contrario a la memoria democrática por lo que, en todos los casos, si no consta su retirada, el criterio de actuación adoptado es el de su retirada.

No obstante, el ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, podrá mantener los nombres si así se acuerda motivadamente para lo cual se tendrá en cuenta el criterio general adoptado por esta Comisión Técnica de Coordinación de fecha 12 de diciembre de 2016, de conformidad con el Comité Técnico de Expertos para la valoración de la retirada de vestigios relativos a la guerra civil y la dictadura en la Comunitat Valenciana, según el cual:

“Ha de trabajarse con cautela a la hora de identificar calles vinculadas directamente con personajes, instituciones o acontecimientos que impliquen exaltación personal o colectiva, de la sublevación militar, de la guerra civil y de la represión de la dictadura. Para ello deben consultarse los expedientes de los acuerdos municipales y estudiarse los casos que se presenten.



En consecuencia, claramente deben eliminarse los nombres de personajes cuyo mérito para rotular una calle fue apoyar directamente la sublevación militar y la represión del régimen franquista, ostentando claras responsabilidades políticas”

Asimismo, se recomienda a los ayuntamientos *“recuperar las denominaciones tradicionales anteriormente existentes y, subsidiariamente, en los casos en que no existiesen denominaciones anteriores, tradicionales y geográficas, sustituir los nombres de hombres vinculados a la dictadura por nombres de mujeres con un protagonismo histórico, social, político, cultural, etc, como medida de acción positiva, eliminando la invisibilidad femenina en calles y espacios públicos”.*

3.2.5.- HO: HONORES

Se trata de registros relacionados con designaciones como alcalde perpetuo o hijo predilecto/adoptivo por los Ayuntamientos a Francisco Franco o cualquier otro dirigente franquista, así como representaciones artísticas de los mismos.

En estos casos, la ley ordena su revocación. Al respecto hay que tener en cuenta además que en virtud del artículo 32 del Código Civil la personalidad civil de las personas se extingue por la muerte por lo que los efectos jurídicos del carácter vitalicio de los honores y distinciones se despliegan durante su vida, cesando al fallecer.

El criterio general de actuación es su revocación o retirada.

En ningún caso podrán mantenerse retratos de personas vinculadas a la defensa del régimen franquista, en lugares a la vista del público, ni en despachos ocupados por cargos con responsabilidad política o dependencias públicas.

Destacar que en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera, apartado 2 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, “las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de sus competencias, procederán, en el plazo de un año a partir de la publicación de esta ley, a revisar e invalidar todas las distinciones, nombramientos, títulos honoríficos y demás formas de exaltación de personas vinculadas a la defensa del régimen franquista, procediéndose en dicho plazo a realizar las diligencias oportunas que lo certifiquen. Dichas certificaciones serán hechas públicas por las distintas administraciones y serán remitidas al Gobierno de España. “

En consecuencia, y a la mayor brevedad, los Ayuntamientos deberán adoptar acuerdo expreso de la revocación de todas las distinciones, nombramientos, títulos honoríficos y demás formas de exaltación de personas vinculadas a la defensa del régimen franquista y proceder a su publicación, así como dar conocimiento a la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad democrática y al Gobierno de España.